



ESTUDIO PREVIO DE CONVENCENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad, es por ello que la Secretaría Municipal de Gobierno y Administrativo establece el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad para cumplir con sus funciones institucionales, tal como se desprende a continuación:

MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.			
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA			
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO, CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL (E)			
RESPONSABLE	NORMA CONSTANZA RIVERA ALVAREZ			
FECHA	07 DE MAYO DE 2026			
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACION, SEGÚN ACTA No. 003 DEL 02 DE JUNIO DEL 2026 Y ACTA No.004 DEL 01 DE JULIO DE 2026, EMITIDA POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA".			
PRESUPUESTO	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Rubro	Fuente	Presupuesto	C.D.P.
	2.1.2.02.02.009	1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	\$24.000.000	2026000306
CONCEPTO DEL GASTO	AUXILIAR:254- BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS			
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
CODIGO BPIN	No aplica			

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER



De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 " Por medio del cual se expide el decreto



único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". De acuerdo con esas funciones y competencias genéricas, debe EL MUNICIPIO adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas como el camino en la búsqueda del bienestar de los habitantes de El Pital Huila.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)"

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Decreto 1567 de 1998, en su artículo 13 establece el sistema de estímulos para los empleados del Estado, *"(...) el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones, legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales."*

El artículo 19 del precitado Decreto señala que las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente programas de bienestar social e Incentivos, enmarcando las acciones dentro de las áreas de protección y servicios sociales, y calidad de vida laboral, como es señalado en el artículo 22; y así mismo los programas de incentivos deben orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo y a reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, de acuerdo al artículo 26 de la misma norma.



Que la Ley 1952 del 2019 en los numerales 4 y 5 del Artículo 37 dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias, participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura deportes y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos.

El parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que *"con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados Institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle la presente ley"*.

Ahora bien, los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 fijan los programas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral, que las entidades pueden ofrecer a través del diseño y ejecución de los programas de bienestar social.

Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas, expectativas e identificación de las necesidades de los empleados, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.6 del Decreto 1083 de 2015.

Igualmente, los artículos 2.2.10.8. y 2.2.10.9. del Decreto 1083 de 2015, señalan que las acciones encaminadas a incentivar a los funcionarios tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño propiciando un clima laboral óptimo, con un ambiente de compromiso por las labores institucionales, y se deben contener anualmente en documento, con incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

En el mismo sentido, los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, establece como derecho de todo servidor público: *"Participaren todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales"*, y *"Disfrutar de estímulos e Incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes."*

Que es deber del Ejecutivo establecer las políticas municipales que busquen orientar los procesos de formación, capacitación e Incentivos de los servidores públicos que conlleven a mejorar la calidad de vida laboral y personal de sus empleados logrando el sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones.

Que mediante ACTA DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL No.003 del 02 de junio del 2026, los integrantes del comité hablan frente a la CONCERTACIÓN DE TEMAS DEL SAN PEDRITO INTERNO, en el cual se informa que la actividad denominada "San Pedrito Interno", inicialmente programada para el 06 de junio de 2026, no pudo realizarse debido a que el proceso de contratación no logró concretarse oportunamente, por cuanto hacían falta algunos documentos requeridos para la cotización y trámite correspondiente.

Luego de la deliberación de los asistentes, se acordó reprogramar la actividad bajo el nombre de **"Integración Cultural"**, estableciendo como nueva fecha.



Que mediante ACTA DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL No.004 del 01 de Julio del 2026, frente a la CONCERTACIÓN DE TEMAS DEL SAN PEDRITO INTERNO, La secretaria técnica del comité, estando reunidos la mayoría de los miembros, evalúan y concertar conjuntamente las dificultades que se presentaron. Se deja constancia expresa de que la sesión cuenta con la asistencia de la mayoría de los integrantes, configurándose el quórum deliberatorio y decisorio necesario, razón por la cual las determinaciones y acuerdos tomados en esta jornada gozan de total validez jurídica para definir la reprogramación del evento."

Habiendo analizado las dificultades para la ejecución de las actividades Sanpedrinas Durante el período correspondiente al desarrollo de las festividades, se concluyó que la administración municipal debió priorizar el cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, debido al incremento significativo de actividades institucionales de carácter urgente e inaplazable, entre las cuales se destacan:

- Atención de visitas y requerimientos efectuados por la Contraloría, en el marco de sus funciones de vigilancia y control.
- Elaboración y respuesta oportuna a múltiples solicitudes de información remitidas por la Contraloría y la Procuraduría, las cuales demandaron la recopilación, verificación y consolidación de documentación institucional.
- Atención y trámite de acciones de tutela interpuestas y notificadas por la Personería Municipal, las cuales, por su naturaleza constitucional, requieren respuesta prioritaria dentro de los términos legales establecidos.
- Desarrollo de las actividades propias del municipio en el marco de las festividades sampedrinas, incluyendo el acompañamiento institucional, la coordinación intersectorial, el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, la atención de eventos y las demás acciones orientadas a garantizar la buena ejecución de los recursos invertidos en estas festividades.
- Las actividades anteriormente descritas implicaron una alta demanda de tiempo, recurso humano y capacidad operativa del equipo de trabajo, lo cual hizo materialmente imposible destinar el personal y la logística necesarios para la adecuada organización y desarrollo del San Pedrito Interno, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones legales e institucionales de la entidad.

En consecuencia, se determinó priorizar las funciones misionales y el cumplimiento de los requerimientos de los organismos de control y de las autoridades competentes, garantizando la atención oportuna de las responsabilidades institucionales, decisión que se adoptó bajo criterios de eficiencia, responsabilidad administrativa y prevalencia del interés general.

Por lo anterior, se deja constancia de que la no realización del San Pedrito Interno obedeció exclusivamente a razones de carácter institucional y operativo, derivadas del cumplimiento de obligaciones legales y administrativas que demandaron atención prioritaria; Por lo cual se estableció nueva fecha para el evento.

Que en el presente proceso de selección se desarrollara conforme a las actividades definidas en las respectivas actas de bienestar social, de acuerdo al análisis del sector realizado por la entidad.

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

1. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL



DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACION, SEGÚN ACTA No. 003 DEL 02 DE JUNIO DEL 2026 Y ACTA No.004 DEL 01 DE JULIO DE 2026, EMITIDA POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA". Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

ACTIVIDAD 1: CAMINATA- 2026

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPAÑADOS DE UN JUGO EN CAJA; MENU 2: ENSALADA DE FRTAS EN VASO 8 OZ (Frutos de la cosecha, mango, papaya, uva, manzana o banano.	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000
2	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA.	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
		TOTAL	\$ 13.390	\$ 12.610	\$ 13.000

ACTIVIDAD 2: INTEGRACION CULTURAL Y ARTISTICA CONSTUMBRES 2026

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
------	-----------------	-----	---	---	----------



1	DESAYUNO: TAMAL: ARROZ ENVUELTO EN HOJAS VEGETALES (COMO DE PLÁTANO O BIJAO) INCLUYE UNA MEZCLA DE CARNES (CERDO, POLLO O RES), VEGETALES COMO ZANAHORIA Y PAPA, Y LEGUMBRES COMO GARBANZOS O ARVEJAS ACOMPAÑADA DE UN VASO DE CHOCOLATE Y PAN.	1	\$ 12.360	\$ 11.640	\$ 12.000
2	ALMUERZO: MENU 1: PLATO TÍPICO SAN PEDRINO: 500 GR DE CARNE DE CERDO, DOS (2) INSULSOS, DOS (2) AREPAS DELGADAS, DOS (2) PAPA, DOS (2) ENVUELTOS DE REGALO, ACOMPAÑADO CON GASEOSA CONDOR DE 350 ML, EMPACADO EN DESECHABLES (PORTACOMIDAS, CUBIERTOS, VASOS Y SERVILLETAS.	1	\$ 36.050	\$ 33.950	\$ 35.000
3	REFRIGERIO: SUMINISTRO DE REFRIGERIO CONFORMADO POR CONSOMÉ DE POLLO PREPARADO CON INGREDIENTES FRESCOS Y DE ÓPTIMA CALIDAD, ACOMPAÑADO DE AREPA DE MAÍZ. INCLUYE EMPAQUE INDIVIDUAL EN RECIPIENTE APTO PARA ALIMENTOS, CUCHARAS DESECHABLES, SERVILETA Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CONSUMO. LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, TRANSPORTE Y ENTREGA DEBERÁN REALIZARSE BAJO ESTRUCTAS CONDICIONES DE INOCUIDAD E HIGIENE, GARANTIZANDO LA CONSERVACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS DEL PRODUCTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA	1	\$ 12.360	\$ 11.640	\$ 12.000



	VIGENTE.				
4	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
5	ALQUILER DE SONIDO: onido de última tecnología en linea array; de 50.CXXJ WATIS RMS de potencia. Sistema colgado en Truss a cuatro vías, con respuesta de frecuencia de 30hz a 20khz. OUTBOART: 2 caja de mezclas digital x32 BEHRINGER, 5 cajas directas soundking am 403 dual, 1 caja de mezclas digital para monitores x32 racj BETINGER, 1 driver rack 260 dbx, 1 driver rack pamax dbx, 1 compresor! imitador cuadrafónico BEHRINGER MX4400, 1 EQ de 31 banda, 1/3 de octava FBQ3102, SISTEMA DE MONITOREO: 1 equipo de bajo HCM 1608 LANEY HARD CORE MAX, MICRÓFONOS: 1 micrófono inalámbrico slx 24 sm58 \$ 1. 900. CXXJ shure, 1 micrófono inalámbrico PEAVEY UHF PVltmUI, 4 bases para cabina aéreas. SISTEMA DE CORRIENTE: Distribuidor de corriente profesional con 3 fases, neutro y tierra pre cableado internamente para el óptimo funcionamiento de los equipos, Cometida eléctrica de 3 vivas y neutro a una distancia no superior a 20 metros, con una capacidad de contacto de 70 amperios por fase. Personal Técnico: 2 ingenieros de sonido, 1 ingeniero de luces y 4 freelancer	1	\$ 669.500	\$ 630.500	\$ 650.000



6	ALQUILER DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO CON SALON TECHADO PARA MINIMO 100 PERSONAS CON BAÑO PARA HOMBRE Y MUJERES, RESTAURANTE QUE NO TENGA NINGUN TIPO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y QUE ESTE A NO MAS DE 50 KM DEL MUNICIPIO	1	\$ 1.545.000	\$ 1.455.000	\$ 1.500.000
			\$ 2.277.330	\$ 2.144.670	\$ 2.211.000

ACTIVIDAD 3: CAMINATA- MES DE SEPTIEMBRE DE 2026

ÍTEM	CARACTERISTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPAÑADOS DE UN JUGO EN CAJA; MENU 2: ENSALADA DE FRTAS EN VASO 8 OZ (Frutos de la cosecha, mango, papaya, uva, manzana o banano.	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000
2	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA.	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
		TOTAL	\$ 13.390	\$ 12.610	\$ 13.000



ACTIVIDAD 4: LOGISTICA ACTIVIDAD CULTURAL, SOCIAL, FIN DE AÑO INTEGRACION 2026

ÍTEM	CARACTERISTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	CENA NAVIDEÑA FAMILIAR, COMPRENDE LOS SIGUIENTES MENU: MENU 1:: 2 RODAJAS DE LOMO DE CERDO AHUMADO DE 175 GRAMOS. PORCIÓN DE ARROZ BLANCO 50 GRAMOS, ENSALADA DULCE 80 GRAMOS, CHIP DE PLÁTANO VERDE 40 GRAMOS, BEBIDA GASEOA O JUGO NATURAL 300 C.C., POSTRE FRIO 100 GRAMOS MENU 2: 2 RODAJAS DE GALANTINA DE 475 GRAMOS, PORCIÓN DE ENSALADA RUSA 80 GRAMOS, UNA PORCIÓN DE TORTA 50 GRAMOS, UNA PORCIÓN DE ARROZ BLANCO 50 GRAMOS, BEBIDA GASEOA O JUGO NATURAL 300 C.C.; POSTRE FRIO 100 GRAMOS	1	\$ 25.750	\$ 24.250	\$ 25.000
2	ALQUILER DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO CON SALON TECHADO PARA MINIMO 20 PERSONAS CON BAÑO PARA HOMBRE Y MUJERES, RESTAURANTE QUE NO TENGA NINGUN TIPO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y QUE ESTE A NO MAS DE 50 KM DEL MUNICIPIO, SILLAS Y MESAS	1	\$ 1.545.000	\$ 1.455.000	\$ 1.500.000
3	ALQUILER DE SONIDO: onido de última tecnología en linea array; de 50.CXXJ WATIS RMS de potencia.	1	\$ 669.500	\$ 630.500	\$ 650.000



Sistema colgado en Truss a cuatro vías, con respuesta de frecuencia de 30hz a 20khz. OUTBOART: 2 caja de mezclas digital x32 BEHRINGER, 5 cajas directas soundking am 403 dual, 1 caja de mezclas digital para monitores x32 racj BETINGER, 1 driver rack 260 dbx, 1 driver rack pamax dbx, 1 compresor limitador cuadrafónico BEHRINGER MX4400, 1 EQ de 31 banda, 1/3 de octava FBQ3102, SISTEMA DE MONITOREO: 1 equipo de bajo HCM 1608 LANEY HARD CORE MAX, MICRÓFONOS: 1 micrófono inalámbrico slx 24 sm58 \$ 1. 900. CXXJ shure, 1 micrófono inalámbrico PEAVEY UHF PVItnUI, 4 bases para cabina aéreas. SISTEMA DE CORRIENTE: Distribuidor de corriente profesional con 3 fases, neutro y tierra pre cableado internamente para el óptimo funcionamiento de los equipos, Cometida eléctrica de 3 vivas y neutro a una distancia no superior a 20 metros, con una capacidad de contacto de 70 amperios por fase. Personal Técnico: 2 ingenieros de sonido, 1 ingeniero de luces y 4 freelancer				
	TOTAL	\$ 2.240.250	\$ 2.109.750	\$ 2.175.000

ACTIVIDAD 4.1. SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMPLEMENTARIO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y FAMILIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL PITAL HUILA

ÍTEM	CARACTERISTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	Maíz pira x 460 gr	1	\$ 3.605	\$ 3.395	\$ 3.500
2	Aromatica x 144 gr-Caja	1	\$ 10.300	\$ 9.700	\$ 10.000



3	Lata Salchicha 150 gr	1	\$ 6.695	\$ 6.305	\$ 6.500
4	Milo x 100 gr	1	\$ 6.180	\$ 5.820	\$ 6.000
5	Café x 500 gr	1	\$ 39.140	\$ 36.860	\$ 38.000
6	Ponque Bimbo x 250 gr	1	\$ 9.270	\$ 8.730	\$ 9.000
7	Mermelada x 200 gr	1	\$ 8.240	\$ 7.760	\$ 8.000
8	Leche deslactosada x6 und bolsa 1100 ml	1	\$ 41.200	\$ 38.800	\$ 40.000
9	Yogurt bajo en calorías frutos rojos botella 1700 ml	1	\$ 18.540	\$ 17.460	\$ 18.000
10	Queso mozzarella bloque 1000 g	1	\$ 39.140	\$ 36.860	\$ 38.000
11	Gelatina x 14 gr	1	\$ 3.914	\$ 3.686	\$ 3.800
		TOTAL	\$ 186.224	\$ 175.376	\$ 180.800

ACTIVIDAD 5: CAPACITACIONES

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	CAPACITACION EN CONVIVENCIA LABORAL: TIEMPO 2 DÍAS – PERFIL DEL CAPACITADOR ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O PSICOLOGA Y/O ABOGADO	1	\$ 2.060.000	\$ 1.940.000	\$ 2.000.000
2	CAPACITACION EN CLIMA ORGANIZACIONAL: CAPACITACION EN TEMA DE TRANSPARENCIA EN ETICA PUBLICA – TIEMPO 2 DÍAS – PERFIL DEL CAPACITADOR ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O PSICOLOGA Y/O ABOGADO CON EXPERIENCIA EN CAPACITACION	1	\$ 206.000	\$ 194.000	\$ 200.000



3	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPANADOS DE UN JUGO EN CAJA	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000
TOTAL			\$ 2.277.330	\$ 2.144.670	\$ 2.211.000

SERVICIO DE TRANSPORTE

ITEM	CLASE DE SERVICIO	VALOR POR DIA
1	Servicio de Transporte de pasajeros en vehículo tipo chiva, con capacidad de 30 pasajeros, para realizar recorridos comprendido entre el municipio Pital - Vereda el socorro del Pital viceversa. A todo costo.	\$800.000

SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 1: CAMINATA- MES DE JULIO DE 2026	\$ 13.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 2: SAN PEDRITO INTERNO-INTEGRACION CULTURAL	\$ 2.211.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 3: SEGUNDA CAMINATA-MES DE SEPTIEMBRE	\$ 13.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 4.- LOGISTICA ACTIVIDAD CULTURAL, SOCIAL, FIN DE AÑO INTEGRACION 2026	\$ 180.800
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 4.1. SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMPLEMENTARIO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y FAMILIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL PITAL HUILA	\$ 2.175.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 5: CAPACITACIONES	\$ 2.211.000
SUBTOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE	\$800.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS	\$ 7.603.800

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE.** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.603.800) M/CTE,** los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el



contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descrito.

NOTA 1: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el servicio a todo costo, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA si a ello hay lugar y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

3. Clasificación de los códigos UNSPSC:

Los bienes a proveer se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se encuentran descritos junto a la descripción de cada producto. Lo anterior, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas que se describen a continuación:

Código	Producto
50202301	agua
80111623	Servicios temporales de compras y logística
90101601	Instalaciones para banquetes
80141607	Gestión de Eventos
90101600	Servicios de catering
80141902	Reuniones y eventos
20102301	Transporte de personal
78111800	Transporte de pasajeros por carretera



4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: El negocio jurídico a celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 2) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
- 4) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
- 5) Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- 6) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- 7) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
- 8) Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- 9) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 10) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). (Si aplica)
- 11) Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- 12) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- 13) Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.



- 14) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar el desarrollo de las actividades programadas en el Plan Institucional De Bienestar Social, en el municipio de El Pital —Huila, disponiendo de la logística, y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades.
2. Colaborar con la administración municipal, en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Entregar los bienes y enceres en el lugar establecido por la administración, de conformidad con los, parámetros, condiciones técnicas y cantidades establecidas en la invitación pública.
4. Suministrar los alimentos cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo, preparación y servicio a los asistentes y en las condiciones de temperatura, presentación, cantidad, entre otras, que hayan sido pactadas en el contrato y con el supervisor del contrato.
5. Los productos a suministrar que por sus características lo requieran, deberán poseer el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, de conformidad con la Resolución No. 3168 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. En el caso de productos con fecha de vencimiento, ésta no podrá ser inferior a Seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrega al Municipio. Todos los productos procesados deben tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Asumir los gastos de personal, de transporte, entrega y demás gastos en que incurra para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
7. Tener la certeza de contar con la disponibilidad permanente de la totalidad de los materiales y elementos requeridos.
8. Garantizar la entrega de lo solicitado en cada evento en la hora, fecha y lugar en que lo indique el supervisor del contrato.
9. Garantizar el transporte, conforme lo solicitado por el supervisor del contrato en la hora y fecha estipulada, por el mismo.
10. Garantizar que es establecimiento comercial o domicilio principal y/o turístico, cuente con la disponibilidad y espacio, para llevar a cabo el desarrollo de las actividades programadas.
11. El contratista se obliga a dar cumplimiento a los establecido en el artículo y del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección z de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, vinculando un mínimo de cinco (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del de contrato. El no cumplimiento de esta obligación hará acreedor al contratista de las multas establecidas en el pliego de condiciones y en la cláusula denominada "multas" del contrato.
12. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.



5.2 SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA**, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital – Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
2. Pagar al contratista el valor pactado con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C. cumpliendo los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO;
3. Adelantar el control de lo contratado y verificar el contenido del mismo a través del funcionario o persona designada a tal efecto;
4. Proveer, cuando a ello haya lugar, por la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, así como las garantías que se pacten;
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

• MECANISMOS DE PROMOCIÓN PARA LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES AGROPECUARIAS (SI APLICA)

En cumplimiento a la ley 2046 de 2020 “por la cual se establecen mecanismos para para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos” como garantía para dar oportunidad a los pequeños productores y puedan mantener los niveles de producción de alimentos en la región.

1. Priorizar Ofertas de alimentos producidos por pequeños productores y productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC) locales en la ciudad de el Pital Huila y en las zonas ZOMAC.
2. Priorizar la participación de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas cuyo sistema productivo pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en el mercado de compras públicas locales de alimentos.
3. Especificaciones técnicas de los productos: Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



• **CRITERIOS AMBIENTALES - COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES (SI APLICA)**

Con base en la Guía Conceptual y Metodológica de las Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de Acción Nacional de CPS, se deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de las adquisiciones en los procesos de contratación incluyendo los criterios de sostenibilidad, para dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible No. 12 "Producción y consumo responsable" y su meta asociada 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles de conformidad con las políticas y prioridades nacionales"

1. Vida útil: Fichas técnicas con especificaciones de garantía, durabilidad o vida útil del bien.
2. Ciclo de vida: Certificados de extracción y procedencia de las materias primas.
3. Cambio en el uso de materiales: Comunicación del representante legal con la manifestación de cumplimiento de las normas o la sustitución de sustancias o materiales peligrosos.
4. Potencial de reciclaje: ficha técnica del bien; certificados de procedencia de las materias primas, o pruebas de laboratorio.
5. Uso eficiente de recursos: Certificados de disposición final, o declaración del vendedor, distribuidor o proveedor

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Municipio de El Pital Huila.

7. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) MESES Y/O TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES, EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital – Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión de los bienes contenidos reseñados en el objeto ya antes descrita.

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
			X	

8.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente documento se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de



estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082¹ de 2015, también se implementarán sus mandatos. Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el Artículo 209 Superior señala que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal se sujeta a los postulados constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros, luego ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto Contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, por mandato expreso del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que «es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo...».

Igualmente, el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el Numeral 2° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad».

¹ En ese sentido véase Subsección Cuarta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguietes.



Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Numeral 5° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica que «la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto» se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección Quinta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, relaciona y establece todo lo concerniente a la Mínima Cuantía. En ese sentido, para el caso específico del proceso contractual que se requiere adelantar, es aplicable lo estatuido para la prenombrada modalidad de selección del contratista, luego, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la Mínima Cuantía la modalidad acorde, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual>".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados: La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

...Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no



se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[...] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos párrafos³. Por consiguiente, el párrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho párrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la



Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos⁴, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia.

No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución⁵. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla.

En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían



adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

8.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:

9.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas Catálogos de almacén, precios del mercado, y otros):

9.1.1. Análisis del sector económico.

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso de selección, se revisaron las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, se revisaron los precios, las calidades exigidas, las condiciones y los plazos de ejecución de otras entidades.

El presupuesto Oficial fue elaborado, teniendo como soporte dos cotizaciones de empresas dedicadas a la prestación del servicio del presente objeto contractual (**DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO Y JUAN CARLOS MOYANO MARROQUIN**) adelantado en éste mismo Municipio el año inmediatamente anterior, con base en el cual se proyectó el presupuesto oficial así:

9.2.1. Estudio de Mercado

ACTIVIDAD 1: CAMINATA- 2026



ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPAÑADOS DE UN JUGO EN CAJA; MENU 2: ENSALADA DE FRTAS EN VASO 8 OZ (Frutos de la cosecha, mango, papaya, uva, manzana o banano.	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000
2	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA.	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
		TOTAL	\$ 13.390	\$ 12.610	\$ 13.000

ACTIVIDAD 2: INTEGRACION CULTURAL Y ARTISTICA CONSTUMBRES 2026

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	DESAYUNO: TAMAL: ARROZ ENVUELTO EN HOJAS VEGETALES (COMO DE PLÁTANO O BIJAO) INCLUYE UNA MEZCLA DE CARNES (CERDO, POLLO O RES), VEGETALES COMO ZANAHORIA Y PAPA, Y LEGUMBRES COMO GARBANZOS O ARVEJAS ACOMPAÑADA DE UN VASO DE CHOCOLATE Y PAN.	1	\$ 12.360	\$ 11.640	\$ 12.000



2	ALMUERZO: MENU 1: PLATO TÍPICO SAN PEDRINO: 500 GR DE CARNE DE CERDO, DOS (2) INSULSOS, DOS (2) AREPAS DELGADAS, DOS (2) PAPA, DOS (2) ENVUELTOS DE REGALO, ACOMPAÑADO CON GASEOSA CONDOR DE 350 ML, EMPACADO EN DESECHABLES (PORTACOMIDAS, CUBIERTOS, VASOS Y SERVILLETAS.	1	\$ 36.050	\$ 33.950	\$ 35.000
3	REFRIGERIO: SUMINISTRO DE REFRIGERIO CONFORMADO POR CONSOMÉ DE POLLO PREPARADO CON INGREDIENTES FRESCOS Y DE ÓPTIMA CALIDAD, ACOMPAÑADO DE AREPA DE MAÍZ. INCLUYE EMPAQUE INDIVIDUAL EN RECIPIENTE APTO PARA ALIMENTOS, CUCHARAS DESECHABLES, SERVILETA Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CONSUMO. LA PREPARACIÓN, EMPAQUE, TRANSPORTE Y ENTREGA DEBERÁN REALIZARSE BAJO ESTRUCTAS CONDICIONES DE INOCUIDAD E HIGIENE, GARANTIZANDO LA CONSERVACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS DEL PRODUCTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE.	1	\$ 12.360	\$ 11.640	\$ 12.000
4	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
5	ALQUILER DE SONIDO: onido de última tecnología en linea array; de 50.CXXJ WATIS RMS de potencia. Sistema colgado en Truss a cuatro vías, con respuesta de frecuencia de 30hz a 20khz. OUTBOARD: 2 caja de mezclas digital x32 BEHRINGER, 5 cajas directas soundking am 403 dual, 1 caja de mezclas digital para monitores x32 racj BETINGER, 1 driver rack 260 dbx, 1 driver rack pamax dbx, 1 compresor! imitador cuadrafónico	1	\$ 669.500	\$ 630.500	\$ 650.000



	BEHRINGER MX4400, 1 EQ de 31 banda, 1/3 de octava FBQ3102, SISTEMA DE MONITOREO: 1 equipo de bajo HCM 1608 LANEY HARD CORE MAX, MICRÓFONOS: 1 micrófono inalámbrico slx 24 sm58 \$ 1. 900. CXXJ shure, 1 micrófono inalámbrico PEAVEY UHF PVltmUI, 4 bases para cabina aéreas. SISTEMA DE CORRIENTE: Distribuidor de corriente profesional con 3 fases, neutro y tierra pre cableado internamente para el óptimo funcionamiento de los equipos, Cometida eléctrica de 3 vivas y neutro a una distancia no superior a 20 metros, con una capacidad de contacto de 70 amperios por fase. Personal Técnico: 2 ingenieros de sonido, 1 ingeniero de luces y 4 freelancer				
6	ALQUILER DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO CON SALON TECHADO PARA MINIMO 100 PERSONAS CON BAÑO PARA HOMBRE Y MUJERES, RESTAURANTE QUE NO TENGA NINGUN TIPO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y QUE ESTE A NO MAS DE 50 KM DEL MUNICIPIO	1	\$ 1.545.000	\$ 1.455.000	\$ 1.500.000
			\$ 2.277.330	\$ 2.144.670	\$ 2.211.000

ACTIVIDAD 3: CAMINATA- MES DE SEPTIEMBRE DE 2026

ÍTEM	CARACTERISTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPAÑADOS DE UN JUGO EN CAJA; MENU 2: ENSALADA DE FRTAS EN VASO 8 OZ (Frutos de la cosecha, mango,	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000



	papaya, uva, manzana o banano.				
2	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES AL EVENTO CONSISTENTE EN AGUA EN TARRO DE 350 ML, CON REGISTRO INVIMA, DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DEBIDAMENTE REFRIGERADA.	1	\$ 2.060	\$ 1.940	\$ 2.000
		TOTAL	\$ 13.390	\$ 12.610	\$ 13.000

ACTIVIDAD 4: LOGISTICA ACTIVIDAD CULTURAL, SOCIAL, FIN DE AÑO INTEGRACION 2026

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	CENA NAVIDEÑA FAMILIAR, COMPRENDE LOS SIGUIENTES MENU: MENU 1: 2 RODAJAS DE LOMO DE CERDO AHUMADO DE 175 GRAMOS. PORCIÓN DE ARROZ BLANCO 50 GRAMOS, ENSALADA DULCE 80 GRAMOS, CHIP DE PLÁTANO VERDE 40 GRAMOS, BEBIDA GASEOA O JUGO NATURAL 300 C.C., POSTRE FRIO 100 GRAMOS MENU 2: 2 RODAJAS DE GALANTINA DE 475 GRAMOS, PORCIÓN DE ENSALADA RUSA 80 GRAMOS, UNA PORCIÓN DE TORTA 50 GRAMOS, UNA PORCIÓN DE ARROZ BLANCO 50 GRAMOS, BEBIDA GASEOA O JUGO NATURAL 300 C.C.; POSTRE FRIO 100 GRAMOS	1	\$ 25.750	\$ 24.250	\$ 25.000
2	ALQUILER DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O TURISTICO CON SALON TECHADO PARA MINIMO 20 PERSONAS CON BAÑO PARA HOMBRE Y MUJERES, RESTAURANTE QUE NO TENGA NINGUN TIPO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y QUE ESTE A NO MAS DE 50 KM DEL MUNICIPIO, SILLAS Y	1	\$ 1.545.000	\$ 1.455.000	\$ 1.500.000



	MESAS				
3	ALQUILER DE SONIDO: onido de última tecnología en linea array; de 50.CXXJ WATIS RMS de potencia. Sistema colgado en Truss a cuatro vías, con respuesta de frecuencia de 30hz a 20khz. OUTBOART: 2 caja de mezclas digital x32 BEHRINGER, 5 cajas directas soundking am 403 dual, 1 caja de mezclas digital para monitores x32 racj BETINGER, 1 driver rack 260 dbx, 1 driver rack pamax dbx, 1 compresor limitador cuadrafónico BEHRINGER MX4400, 1 EQ de 31 banda, 1/3 de octava FBQ3102, SISTEMA DE MONITOREO: 1 equipo de bajo HCM 1608 LANEY HARD CORE MAX, MICRÓFONOS: 1 micrófono inalámbrico slx 24 sm58 \$ 1. 900. CXXJ shure, 1 micrófono inalámbrico PEAVEY UHF PVItnUI, 4 bases para cabina aéreas. SISTEMA DE CORRIENTE: Distribuidor de corriente profesional con 3 fases, neutro y tierra pre cableado internamente para el óptimo funcionamiento de los equipos, Cometida eléctrica de 3 vivas y neutro a una distancia no superior a 20 metros, con una capacidad de contacto de 70 amperios por fase. Personal Técnico: 2 ingenieros de sonido, 1 ingeniero de luces y 4 freelancer	1	\$ 669.500	\$ 630.500	\$ 650.000
	TOTAL		\$ 2.240.250	\$ 2.109.750	\$ 2.175.000

ACTIVIDAD 4.1. SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMPLEMENTARIO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y FAMILIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL PITAL HUILA

ÍTEM	CARACTERISTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	Maíz pira x 460 gr	1	\$ 3.605	\$ 3.395	\$ 3.500
2	Aromatica x 144 gr-Caja	1	\$ 10.300	\$ 9.700	\$ 10.000
3	Lata Salchicha 150 gr	1	\$ 6.695	\$ 6.305	\$ 6.500
4	Milo x 100 gr	1	\$ 6.180	\$ 5.820	\$ 6.000



5	Café x 500 gr	1	\$ 39.140	\$ 36.860	\$ 38.000
6	Ponque Bimbo x 250 gr	1	\$ 9.270	\$ 8.730	\$ 9.000
7	Mermelada x 200 gr	1	\$ 8.240	\$ 7.760	\$ 8.000
8	Leche deslactosada x6 und bolsa 1100 ml	1	\$ 41.200	\$ 38.800	\$ 40.000
9	Yogurt bajo en calorías frutos rojos botella 1700 ml	1	\$ 18.540	\$ 17.460	\$ 18.000
10	Queso mozzarella bloque 1000 g	1	\$ 39.140	\$ 36.860	\$ 38.000
11	Gelatina x 14 gr	1	\$ 3.914	\$ 3.686	\$ 3.800
		TOTAL	\$ 186.224	\$ 175.376	\$ 180.800

ACTIVIDAD 5: CAPACITACIONES

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNI	VALOR UNITARIO- COTIZACION 1(DANIEL ALEJANDRO CAMARGO CASTIBLANCO)	VALOR UNITARIO- COTIZACION 2(JUAN CARLOS MOYANO)	PROMEDIO
1	CAPACITACION EN CONVIVENCIA LABORAL: TIEMPO 2 DÍAS – PERFIL DEL CAPACITADOR ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O PSICOLOGA Y/O ABOGADO	1	\$ 2.060.000	\$ 1.940.000	\$ 2.000.000
2	CAPACITACION EN CLIMA ORGANIZACIONAL: CAPACITACION EN TEMA DE TRANSPARENCIA EN ETICA PUBLICA – TIEMPO 2 DÍAS – PERFIL DEL CAPACITADOR ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O PSICOLOGA Y/O ABOGADO CON EXPERIENCIA EN CAPACITACION	1	\$ 206.000	\$ 194.000	\$ 200.000
3	REFRIGERIO: MENU 1: SÁNDWICH DE POLLO DESMECHADO, JAMÓN, QUESO, LECHUGA Y TOMATE, DEBIDAMENTE EMPACADOS EN BOLSA METALIZADA Y ACOMPAÑADOS DE UN JUGO EN CAJA	1	\$ 11.330	\$ 10.670	\$ 11.000
		TOTAL	\$ 2.277.330	\$ 2.144.670	\$ 2.211.000

SERVICIO DE TRANSPORTE



ITEM	CLASE DE SERVICIO	VALOR POR DIA
1	Servicio de Transporte de pasajeros en vehículo tipo chiva, con capacidad de 30 pasajeros, para realizar recorridos comprendido entre el municipio Pital - Vereda el socorro del Pital viceversa. A todo costo.	\$800.000

SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 1: CAMINATA- MES DE JULIO DE 2026	\$ 13.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 2: SAN PEDRITO INTERNO- INTEGRACION CULTURAL	\$ 2.211.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 3: SEGUNDA CAMINATA- MES DE SEPTIEMBRE	\$ 13.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 4.- LOGISTICA ACTIVIDAD CULTURAL, SOCIAL, FIN DE AÑO INTEGRACION 2026	\$ 180.800
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 4.1. SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMPLEMENTARIO ALIMENTARIO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y FAMILIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL PITAL HUILA	\$ 2.175.000
SUBTOTAL PRECIOS UNITARIOS-ACTIVIDAD 5: CAPACITACIONES	\$ 2.211.000
SUBTOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE	\$800.000
TOTAL PRECIOS UNITARIOS	\$ 7.603.800

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE.** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.603.800) M/CTE,** los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

NOTA 1: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el servicio a todo costo, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

9.2.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de El Pital Huila en la página del SECOP <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do> encontrándose los siguientes procesos con similitud a contratar, en los cuales su objeto es prestar el servicio, realizados en los municipios de Suaza, Garzón,



Timana y así como también el municipio de El Pital Huila, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos cardinales que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la prestación de servicio, podemos observar que en el departamento del Huila se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

VIGENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR
2025	Contratación Mínima Cuantía	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACION, SEGÚN ACTA No.004 DEL 13 DE MAYO DEL 2025, EMITIDO POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.	\$12.000.000
2024	Contratación Mínima Cuantía	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INTEGRACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GARZON HUILA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS 2024.	\$34,998,200
2024	DHMEP-SG-032/2024	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTIVO PARA LA EJECUCCION DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	\$14,999,750
2024	DHMEP-SG-012/2024	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS PRIORIZADAS Y	\$8,000,000



		AUTORIZADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL PARA EL AÑO 2024	
2023	CD229-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL PITAL - HUILA	\$17,500,000
2019	IPMC PITAL No.21 DEL 2019	SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2019, SEGÚN ACTA No.01 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDO POR EL COMITÉ TECNICO DE BIENESTAR SOCIAL, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	\$4,975,000
2018	IPMC PITAL No.13 DEL 2018	SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2018, SEGÚN ACTA No.02 DEL 15 DE MARZO DEL 2018, EMITIDO POR EL COMITÉ TECNICO DE BIENESTAR SOCIAL, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$8,000,000
2017	IPMC PITAL No.57 DEL 2017	SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMADAS PARA LA VIGENCIA 2017, SEGÚN ACTA No.06 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2017, EMITIDO POR EL COMITÉ TECNICO DE BIENESTAR SOCIAL, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	\$6,745,000
2017	IPMC PITAL No.36 DEL 2017	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL	\$2,000,000



		SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGISTICOS E INCENTIVOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, LUDICAS Y CULTURALES Y DE CAPACITACION DEFINIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA VIGENCIA 2017, DENOMINADA; CELEBRACION CLIMA ORGANIZACIONAL CALIDAD DE VIDA APROBADO POR EL COMITÉ TECNICO DE BIENESTAR SOCIAL SEGÚN ACTA No.06 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 201	
2016	IPMC PITAL No.36 DEL 2016	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGISTICOS E INCENTIVOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, LUDICAS Y CULTURALES Y DE CAPACITACION DEFINIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA VIGENCIA 2015, APROBADO POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL SEGÚN ACTA No.002 DEL 2016	\$2,000,000
2015	IPMC No.039 DEL 2015	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO A TODO COSTO DE ELEMENTOS LOGISTICOS E INCENTIVOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, LUDICAS Y CULTURALES Y DE CAPACITACION DEFINIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA VIGENCIA 2015, APROBADO POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL	\$6,178,000

9.2.3. Histórico de contrataciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien, obra o servicio.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Departamental y Nacional.

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES IGUAL Y/O SIMILARES

No. CONTRATO y/o PROCESO	ENTIDAD	VALOR TOTAL	TIEMPO (Meses o	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD
-----------------------------	---------	----------------	--------------------	--------------------	-----------



			años)		
Contratación Mínima Cuantía	MUNICIPIO DE MIRANDA	\$49,000,000	1 mes	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA, COORDINACIÓN Y DESARROLLO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL FUNCIONARIO PUBLICO, DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA), EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTIMULOS E INCENTIVOS 2026."	Contratación Mínima Cuantía
MM- MC-035- 2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA	26.942.000	3 (Días)	PRESTAR SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL - INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO, PARA LOS FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MORALES	Mínima Cuantía
PATIOS-MC- SGNAL-082-2024	ALCALDIA DE LOS PATIOS	10 (Días)	35.996.000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA	Mínima Cuantía



				ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	
MF-MC-045 DE 2024	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	4 (Días)	22.801.000	PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACION A EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ORGANIZACION LOGÍSTICA DE FIN DE AÑO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FIRAVITOBA PARA LA VIGENCIA 2024	Mínima Cuantía

Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Transparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

9.2.5. Información Presupuestal

PRESUPUESTO ASIGNADO	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	VALOR	No. CDP	
	2.1.2.02.02.009	1.2.4.3.04-SGP- PROPOSITO GENERAL- LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	\$24.000.0 00	2026000306	
CONCEPTO DEL GASTO	AUXILIAR:254- BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS				
ANTICIPO	SI.		%	NO.	X.



9.2.6. VALOR:

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/CTE.** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.603.800) M/CTE,** los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descrito.

9.2.7. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor resultante del contrato a celebrar de la siguiente manera: mediante **PAGOS PARCIALES Y/O UNICO PAGO,** de acuerdo con la prestación del servicio requerido, previa presentación de la factura o documento equivalente informe con evidencias y certificación de cumplimiento a satisfacción firmada por la supervisión y la acreditación del pago de la seguridad social. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

10. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 17, 20, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapas	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	Descripción	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato



	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	Afecta la ejecución contractual	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente



La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

11. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS EXIGIBLES

El proponente favorecido se compromete y se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, al perfeccionamiento del contrato, garantía única y válida que tendrá vigencia durante su ejecución y liquidación, amparando los siguientes riesgos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X	
Calidad del bien y servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	<u>200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.</u> 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción	x	



		cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.		
--	--	---	--	--

12. CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE / REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisito habilitante para la participación en el presente proceso de selección de contratistas. Su verificación no conlleva la asignación de puntaje sino tan solo la habilitación o no de la propuesta para la subsiguiente ponderación.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, de forma que, con la presentación de la misma, se entiende que su titular autoriza la obtención y corroboración de la información que allí se consigna. El no cumplimiento de las condiciones exigidas en este capítulo implica en rechazo del ofrecimiento, a menos que el supuesto sea de aquellos subsanables y se proceda a su solicitud para con el oferente, por una sola vez y de forma escrita, de forma que se puedan comparar las propuestas, sin que con ello se pueda adicionar, modificar o completar el ofrecimiento. Serán documentos y requisitos necesarios para validar las condiciones y capacidad del proponente los siguientes:

4.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO.

4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN: La carta de presentación original de la oferta, deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública (*De acuerdo al anexo Modelo carta de presentación de oferta*). La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la



presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

4.1.2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: DEBERÁ también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural, el representante de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

4.1.3 REQUISITOS PARTICULARES DE ADUCCIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE:

Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose EL MUNICIPIO, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respectivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y dos (2) años más.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el



código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos ("Modelo acuerdo de conformación de consorcio" y "Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal") suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con EL MUNICIPIO. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f. En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para esta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

4.1.4 LIBRETA MILITAR: El proponente deberá allegar fotocopia legible del documento de la libreta militar de la persona natural, el representante de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, igual que de cada uno de sus integrantes, y el apoderado constituido, según el caso, para hombres menores de 50 años. El respectivo requisito es OPCIONAL conforme lo establece conceptos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

4.1.5 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: En cumplimiento de los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario, los oferentes deberán presentar en sus propuestas el certificado de Registro Único Tributario actualizado expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), en el cual se



acredite el régimen en el que estén inscritos. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

4.1.6 PAZ Y SALVO MUNICIPAL 2026 ACTUALIZADO: Deberá allegarse con la oferta, paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Pital Huila, respecto de cualquier tipo de obligación con el Alcaldía de El Pital para el año 2026, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada. En caso de que el oferente sea persona jurídica, deberá anexar el paz y salvo del representante legal y el de la firma jurídica.

4.1.7 ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA: De Conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social integral, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, mediante certificación expedida bajo la gravedad del Juramento.

PERSONA JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente, persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o en su defecto por el representante legal, como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la Presentación de la oferta. Aunado a lo anterior el oferente debe adjuntar:

1. Constancia de pago de aportes en: la Planilla Integrada de Liquidación de Aporte (PILA), de sus empleados a los sistemas de movilidad, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, correspondiente a los último seis (06) meses.

Nota: Para los proponentes que de acuerdo con requerimientos de Ley estén obligados a tener revisor fiscal, junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador junto con copia de la tarjeta profesional su vigencia y antecedentes disciplinarios. Este certificado deberá tener una vigencia no superior a 3 meses.

PERSONA NATURAL:

Cuando el proponente sea persona natural, deberá: Acreditar el pago de aportes mediante la presentación de las últimas seis (06) Planillas Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) donde se relacionen los conceptos cancelados, vigente a la fecha del cierre del plazo para presentar las ofertas al tenor del DECRETO 1990 DE 2016 y el DECRETO No1273 DE 2018, o los certificados de afiliación de Salud y Pensión.

4.1.8 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL del proponente persona natural o de la persona



jurídica y del representante legal y/o de los unidos o consorciados

- 4.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso de uniones temporales o consorcios de los miembros
- 4.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES** del proponente o del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso uniones temporales o consorcios de cada uno de sus miembros.
- 4.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL SRNMC** - Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC- Código de Policía.
- 4.1.12 CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES** - consulta de inhabilidades y delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018. <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>
- 4.1.13 CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** según ley 2097 de 2021. <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>
- 4.1.14 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** el oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo “autorización para el tratamiento de datos personales” (FORMATO 6)
- 4.1.15 CERTIFICADO BAJO JURAMENTO DE NO INCURSION EN PROHIBICIONES, INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** el Oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo (Formato 11).
- 4.1.16 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cumpla los siguientes requisitos:

Tomador:	El proponente. En caso de personas jurídicas debe indicar el nombre o razón social de la empresa. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, su porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Asegurado o beneficiario:	Municipio de El Pital Huila (Nit. 891.180.199-0)
Valor asegurado:	10% del presupuesto oficial.



Vigencia:	Desde el momento de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 90 días calendario.
Objeto del seguro:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACION, SEGÚN ACTA No. 003 DEL 02 DE JUNIO DEL 2026 Y ACTA No.004 DEL 01 DE JULIO DE 2026, EMITIDA POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.
Constancia de pago:	Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía

Se deja claridad que la no acreditación de estos requisitos hace **INHÁBIL** la propuesta.

12.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

PROPUESTA ECONÓMICA.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. El oferente que por su condición tributaria esté obligado a Declarar IVA, deberá desglosarlo en su oferta económica Sopena de rechazo.

La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas, es decir se evaluará sobre el valor neto total de los productos a ofertar, sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso. Para fines de evaluación de las propuestas, deberá diligenciarse íntegramente el Anexo No. 5 de ésta invitación denominado "Requerimientos técnicos, unidades y precios", precisando las cantidades y precios unitarios allí sugeridos. Las unidades y las cantidades que en él aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

12.3. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

12.3.1 EXPERIENCIA GENERAL: Demostrar con el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, o con la matrícula del establecimiento ante la cámara de Comercio para las personas naturales, haber ejercido la actividad en un término no menor a tres (03) Años, contados hasta la fecha de cierre de apertura de este proceso, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica en mínimo en Dos (02) Contratos, celebrado con entidad pública o privada o particulares, referentes o similares al objeto de la presente invitación.



Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio Y/O Suspensiones Y/O Reiniciaciones, Y/O Acta de Liquidación), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, o factura de venta de la prestación del servicio la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Valor total del contrato
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación
- Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

CONTRATO DE PROVEDURIA

El oferente deberá presentar junto con su propuesta en caso de no ser productor directo de alimentos locales, promesa contrato de proveeduría con los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y demás organizaciones pertenecientes al registro general adelantado por la Secretaría Departamental de agricultura.

Para finalizar, se debe tener en cuenta que el menú establecido cumpla con el porcentaje mínimo de compra (30%) a los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y sus demás organizaciones del Municipio de El Pital Huila y/o Departamento del Huila.

Nota 1: El valor del contrato aportado para acreditar la experiencia específica, se actualizará a pesos del año 2026, así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L. del año correspondiente a la misma fecha de terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V. del año 2026.

Nota 2: Los requerimientos y documentación técnica solicitada en la invitación plasmada en la plataforma de SECOP I a ofertar, se constituye como la mínima requerida, en tal sentido la no presentación de la misma hará que la propuesta sea verificada como NO CUMPLE TECNICAMENTE lo que generare el RECHAZO de la misma.

Nota 3: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información agotada, por el proponente y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones copias de los contratos, actas de liquidación, copia de pago de impuestos etc. En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar



mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993. Al proponente que cumpla todas las condiciones Técnicas aquí establecidas se declarará HABIL, aquel proponente que no cumpla la totalidad de las condiciones Técnicas será declarado INHABIL.

Este aspecto no aplica la asignación puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

REQUISITO AUTORIZACION TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS: El proponente deberá tener autorización para prestar el servicio de transporte terrestre vigente emitido por el ministerio de transporte, lo cual deberá anexar el respectivo acto administrativo emitido por la entidad competente.

NOTA 1: El proponente que no tenga la actividad económica, experiencia y autorización del ministerio de transporte frente al servicio de transporte terrestre, deberá Anexar suscripción de Alianza y/o convenio y/o acuerdo comercial con empresa autorizada por la ley y la entidad competente.

NOTA: 2 El proponente que no tenga la actividad económica, experiencia de logística, deberá Anexar suscripción de Alianza y/o convenio y/o acuerdo comercial con persona que cuente la respectiva actividad económica.

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DOMICILIO PRINCIPAL Y/O TURISTICO

El oferente deberá certificar que cuenta con un (01) establecimiento Comercial o domicilio principal y/o turístico, abierto al público, el cual cuente con registro mercantil en donde se evidencia la inscripción del mismo y que este ubicado dentro del jurisdicción territorial del Municipio de El Pital Huila.

Nota: para la acreditación del presente documento deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal en el caso que sea propio, en el caso contrario deberá sopórtalo con el contrato de arrendamiento y/o acuerdo comercial el cual deberá estar inscrito en cámara de comercio y acreditar su actividad económica.

PERSONAL PROPUESTO:

Dentro de la propuesta deberá presentar las hojas de vida del personal propuesto comprendido de los siguientes documentos:

1-Fotocopia cedula de ciudadanía

2-Título profesional (pregrado o posgrado) conforme lo requerido en el presupuesto oficial.

13. REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES: (DISCRECIONALIDAD DE LA ENTIDAD)

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:

“PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral.



Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional."

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:**

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. **Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.**

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía." del Decreto 1082 de 2015. En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,



incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.** Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y



expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación,** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas



en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.



- 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por



cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.
- 10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
- 10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la**



Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos

15. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del pacífico	Chile	No	No	-	No
	México	Si	Si	No	Si
	Perú	No	No	-	No
Canadá		Si	Si	No	Si
Chile		Si	No	-	No
Corea		Si	No	-	No



Costa Rica		Si	No	-	No
Estados Unidos		Si	No	-	No
Estados AELC		Si	No	-	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	Si	Si	No	Si
Unión Europea		No	No	-	No

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

16. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUIMIENTO	INTERVENTORIA	N.A.	SUPERVISIÓN	X
	RESPONSABLE	NORMA CONSTANZA RIVERA ALVAREZ	VINCULO	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista Municipal (E)
Certificado de disponibilidad presupuestal				SI
				X
Estudio de Mercado				X
Ficha BPIN				X
Certificado de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones				X

Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.

El Pital Huila, 07 de mayo de 2026



Acepta:

NORMA CONSTANZA RIVERA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario
con funciones de Almacenista Municipal (E)

Revisó sobre texto legal:

ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico Contratación

Proyectó:

MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN
Contratista profesional contratación

HOJA FINAL OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE INTEGRACION, SEGÚN ACTA No. 003 DEL 02 DE JUNIO DEL 2026 Y ACTA No.004 DEL 01 DE JULIO DE 2026, EMITIDA POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA.